



DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 18 ENE 2023

VISTOS. -

La nota CITE JEF. DES. ORG. N°003/2023, de 04 de enero de 2023, de la unidad de Organización y Métodos de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, relativo al Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, y todo cuanto se tuvo que ver,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302, de la norma fundamental, establece: *I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.*

Que, el Artículo 86, parágrafo III, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: *1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.*

Que, el Artículo 3, de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, establece que: *“La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.* Por su parte el Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) de dicha norma legal, establece que: *I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.*

Que, el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por*





la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el numeral 4, del Artículo 26, de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como atribución del Alcalde y/o Alcaldesa: *Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*

Que, por su parte el Artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: *Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.*

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 43/14 DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE señala: Art. 13. (COMISION DE PATRIMONIO HISTORICO). La Comisión de Patrimonio Histórico, se encuentra conformada por la representación de instituciones públicas, privadas y/o colegiadas, que tengan interés en el tema de Patrimonio Cultural y no tengan conflictos o interés contrarios a los principios y el objetivo de la presente Ley.... Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda indica: El Órgano Ejecutivo Municipal deberá en el plazo máximo de noventa (120) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, aprobar la Reglamentación respectiva que establece la presente ley, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes: **10.** Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Mueble e Inmueble del municipio de Sucre en sus componentes arquitectónico y urbanístico (CPCMIAU).

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 288/2022 DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 43/14 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 en su Disposición Transitoria Única establece que: "Los reglamentos de operativización y procedimentales de la Ley Autonomica Municipal N° 43/2014 'Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre' deben ser elaborados en el plazo máximo de doce meses, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, tiene el deber de gestionar y resguardar la materialidad física del patrimonio arquitectónico y urbano del Municipio de Sucre, propiciando y ejecutando la puesta en valor del mismo. Por su parte, el Reglamento de Preservación de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, y la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre -Ley Autonomica Municipal N° 43/14- reconocen la institucionalización de la Comisión de Patrimonio Histórico como una entidad de apoyo profesional para contribuir a la gestión técnico administrativa de la gestión del patrimonio cultural arquitectónico y urbano. En ese sentido, la labor de dicha Comisión se encuentra regulada por el actual Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, aprobado como Anexo N° 1 de la OM N° 003/98.

Que, ante los vacíos y deficiencias advertidos en el actual Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Histórico, que devienen en la imperiosa necesidad de actualizarlo, la Dirección de Patrimonio Histórico, dependiente de la SMOT del GAMS, dando cumplimiento a la



4



recomendación emitida por la Contraloría General del Estado mediante el Informe de Auditoría GH/OP43/S19/O2, así como al Num. 10 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, modificada por la Ley Municipal Autonómica 288/2022, en el marco de las competencias exclusivas otorgadas a los Gobiernos Autónomos Municipales por el art. 302 párrafo I, num. 2 y 16 de la Constitución Política del Estado, relativas a la planificación y promoción del desarrollo humano y del patrimonio cultural arquitectónico tangible e intangible, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico, procedió a la elaboración la propuesta de REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE por lo cual en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482 el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial elabora y propone el Decreto Municipal que aprueba dicho reglamento, instrumento normativo que tiene como finalidad de normar el funcionamiento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del municipio de Sucre en reemplazo de la actual Comisión de Patrimonio Histórico, estableciendo sus objetivos, su conformación, sus funciones y atribuciones en cuanto a la implementación de políticas de conservación, salvaguarda, fomento, puesta en valor, gestión y difusión del Patrimonio Cultural Material Inmueble.

Que, si bien de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, el reglamento propuesto debía implementar también el patrimonio cultural mueble, tal como señaló el Informe Técnico PROTOCOLO CITE N° 341/22, el concepto de patrimonio cultural mueble según la Ley N° 530, abarca muchas tipologías de objetos que en la mayoría de los casos no están vinculados a la arquitectura y/o urbanismo, debiendo considerarse que dentro de las competencias de la Dirección de Patrimonio Histórico y de la SMOT no se encuentra la gestión de bienes muebles; sin embargo, es pertinente mencionar la existencia de una tipología de bienes patrimoniales muebles que configuran y califican la dimensión espacial de un determinado hecho arquitectónico o urbano construido, como ser retablos, pinturas, esculturas y muebles diseñados y creados para un inmueble patrimonial en específico, los cuales si deben ser contemplados como parte del patrimonio arquitectónico o urbano.

Que, bajo este precedente, las instancias competentes justifican y motivan el Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre; través de los siguientes documentos administrativos: INFORME TÉCNICO PROTOCOLO CITE N°341/2212 de fecha 12 diciembre de 2022, emitido por Arq. Ronald Ortiz Angelo Técnico Protocolo y Catalogación Patrimonial - GAMS, Arq. Ingrid Mariana Yáñez Mendoza Técnico Protocolo y Catalogación Patrimonial - GAMS, INFORME LEGAL DIR. PAT. HIST. CITE N° 2118/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por Abog. Gonzalo V. Montero Sandoval Asesor Legal de Conserv. y Revit. Pat. Histórico - GAMS, INFORME TECNICO S.M.O.T. CITE N° 3092/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 emitido por Arq. Jenny Lisbeth Porcel Rossi Profesional Sig - S.M.O.T., Arq. María Eugenia Linares Duran Profesional Arquitecto S.M.O.T.-GAMS, INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T. CITE N° 3136/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, emitido por Abog. José Torres Álvarez Técnico VI Abogado S.M.O.T.

Que, los documentos administrativos descritos precedentemente, justifican técnica y legalmente la aprobación del Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, elaborado y propuesto por la Dirección de Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, se cuenta respaldado mediante Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE N° 001/2023 de fecha 04 de enero de 2023, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado Área de Organización y Métodos; Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional.

POR TANTO:





El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 4) de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, que contempla, cuatro (4) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, una (1) disposición derogatoria y dos (2) disposiciones finales, el cual forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico, la ejecución, cumplimiento y difusión del Reglamento de la Comisión de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento Aprobado, entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del GAMS.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE




Abg. Orlando Ceballos Acuña
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA





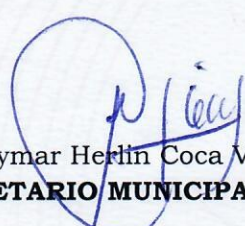
Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO



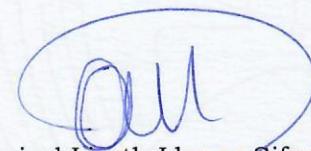
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Lic. Rose Marie Gardeazabal Velasco
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Dr. Beymar Herlín Coca Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES



Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL



Lic. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA



Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 02/2023



14